



RADICACION: 087583184002-~~2023-00594~~-00.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: NAYIBE DEL CARMEN RAMOS ARRIETA. C.C. 32.882.047 y ORLANDO ENRIQUE ALVAREZ TABORDA. C.C. 8.776.822.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, informándole que nos correspondió por reparto estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad, febrero 13 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el libelo de la demanda, este Despacho Judicial procederá a su admisión por llenar los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 577 del código general del proceso, de conformidad se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores NAYIBE DEL CARMEN RAMOS ARRIETA identificada con cedula 32.882.047 y ENRIQUE ALVAREZ TABORDA identificado con cedula de ciudadanía 8.776.822, quienes actúan a través de apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO. IMPRIMASE el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 numeral 10 del código general del proceso.

TERCERO. TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistentes en:

- Partida de Matrimonio religioso Arquidiócesis de Barranquilla – Parroquia San Juan Bautista.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





- Registro civil de matrimonio de la Notaria 1° del Circulo de Soledad. Indicativo serial N°7908548.
- Acta de conciliación ICBF Regional Atlántico Centro Zonal Hipódromo.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora NAYIBE DEL CARMEN RAMOS ARRIETA.
- Copia de la cedula de ciudadanía de YARILIS ANDREA ALVAREZ RAMOS
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor ORLANDO ENRIQUE ALVAREZ TABORDA.
- Registro civil de nacimiento de la señora NAYIBE DEL CARMEN RAMOS ARRIETA. Notaria 1° del Circulo de Barranquilla. Indicativo serial 17122759.
- Registro civil de nacimiento del señor ORLANDO ENRIQUE ALVAREZ TABORDA. Notaria Tercera Barranquilla Indicativo Serial 18397680.
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE YARILIS ANDREA ALVAREZ RAMOS
- Solicitud de amparo de pobreza.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CANDELARIA MERIÑO COBA abogada Adscrita a la Defensoría del Pueblo, identificada con cedula de ciudadanía 63.338.083 y portador de la tarjeta profesional N°84764 del C.S.J, como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y facultades del poder conferido y de acuerdo con el artículo 77 del código general del proceso.

QUINTO. NOTIFICAR al ministerio público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho de la Admisión de la demanda.

SEXTO. CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora NAYIBE DEL CARMEN RAMOS ARRIETA identificada con cedula 32.882.047, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 y ss. Del código general del proceso; quien gozara de los beneficios que estos artículos consagran.

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes y a su apoderada judicial a efectos de que aporten al despacho dentro del menor tiempo posible, el convenio suscrito por ambos consortes, respecto a las obligaciones derivadas de la ruptura de su vinculo matrimonial con relación a ellos como expareja y a su menor hija en común YAAR (alimentos, custodia, patria potestad, visitas), así como el registro civil de nacimiento de dicha menor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdce3e686963fa9a101af3e870ae4277878df57c56a460d90cc5fda095888201**

Documento generado en 13/02/2024 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>